Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI25-0010759-DOJ-20300

Bogotá D.C., Colombia, 14 de marzo de 2025

Señor
**GABRIEL GARCIA GONZALEZ**
Carrera 78 a 131-91 Torre 2 Apto 402
gabrielgarcia@javeriana.edu.co

Contraseña:bXxk8G7Bn5

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado MJD-EXT25-0015211 de fecha 12 de marzo de 2025.

Estimado señor García,

Se recibió su escrito con radicado MJD-EXT25-0015211 del 12 de marzo del presente año donde indica lo siguiente:

*"Solicito respetuosamente, que se me proporcione acceso a las gacetas, soportes de las actas de reuniones de las comisiones y de las audiencias que sustentaron la expedición de las siguientes normas:*

• *Decreto 2200 de 1999. Por el cual se dictan normas para el funcionamiento de la Consejeria Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

• *Decreto 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres".*

En atención a lo anterior, se precisa:

1. **Competencia asignada al Ministerio de justicia y del Derecho y a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico**

Los artículos 1º y 2º del Decreto 1427 de 2017, el cual modifica la estructurs orgániza y las funciones de las dependencias del Ministerio de Jsuticia y del Derech, establecen que a este le corresponde formular, adoptar, dirigir y ejecutarla política pública en materia de racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; lucha contra las drogas ilícitas; prevención y el control del delito y los asuntos carcelarios y penitenciarios; acceso a la justicia formal y alternativa; mecanismos judiciales transicionales; promociñon de la cultura de la legalidad; el respeto a los derechos; ejercicio de la profesión de abogado y socialización de la información jurídica, entre otras funciones.

Justicia

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 1427 asigna competencias a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, para proponer lineamientos tendientes a asegurar que la producción normativa sea coherente, racional y simplificada, con el propósito de ofrecer seguridad jurídica; administrar la recopilación y actualización de normas en el Sistema único de Información Normativa (SUIN-Juriscol); ejercer la defensa del ordenamiento jurídico frente a normas competencia del Ministerio; hacer seguimiento a la evolución normativa y decisiones judiciales que incidan en el ordenamiento jurídico, y atender peticiones y emitir conceptos jurídicos sobre la racionalización, simplificación, consolidación y divulgación normativa, entre otras.

## 2. Alcance y naturaleza de la respuesta a la petición

Se precisa que el Artículo 28[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el artículo 230 de la Constitución Política y el artículo 5º de la Ley 153 de 1887 señalan que l**os conceptos y la hermenéutica normativa deben considerarse criterior auxiliares de interpretación, y , en consecuencia, no son actos administrativos vinculantes.**

## 3. Asunto materia de consulta

En primera medida es importante mencionar que esta dependencia administra el Sistema único de Información Normativa SUIN- Juriscol, con el cual se proporciona información al público acerca de las normas nacionales decarácter general y abstracto (leyes, decretos, directivas presidenciales, actos legislativos, entre otros) que han sido expedidos en Colombia desde el año de 1864.

Ahora bien, le informo que los decretos solicitados fueron expedidos en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Dicha disposición faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, permitiéndole expedir normas que complementen las leyes.

En consecuencia, estos decretos son de naturaleza reglamentaria y, debido a su carácter, no se publican en actas ni gacetas, ya que su trámite es diferente. En otras palabras, a diferencia de otros actos administrativos, los decretos reglamentarios no requieren aprobación del Congreso ni su publicación en gacetas legislativas o actas de sesiones, pues corresponden exclusivamente a la potestad del Ejecutivo. Los decretos reglamentarios deben publicarse en el Diario Oficial para que entren en vigencia y sean de obligatorio cumplimiento.

En este sentido, el texto de las disposiciones solicitadas puede consultarse y descargarse de forma gratuita a través del portal web **www.suin-juriscol.gov.co**, en los siguientes enlaces. Asimismo, se adjuntan a esta respuesta los Diarios Oficiales en los que fueron publicadas dichas disposiciones.

| NORMA | ENLACE SUIN-Juriscol |
|---|---|
| **Decreto 2200 de 1999**<br><br>Diario Oficial. No. 43779 de 12, Noviembre de 1999, página. 3. | https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1417490 |

Justicia

| | |
|---|---|
| **Decreto 164 de 2010** (Derogado), por el Decreto 1710 de 2020<br><br>Diario Oficial No. 47603. del 25 de enero de 2010, página 18 | https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1036955 |
| **Decreto 1710 de 2020**<br><br>Diario Oficial No. 51.533 de 19 de diciembre de 2020, página 30. | https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30040258#ver_30233442 |

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las normas solicitadas están relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio de Igualdad, su petición fue remitida a dicha entidad mediante el radicado No. MJD-OFI25-00107553, con fecha 14 de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21[2] de la Ley1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 48 del Decreto 1075 de 2023, *"Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones" :*

> ***"Traslado de Competencias:*** *"de conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, los temas relacionados con mujer, juventud, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por elMinisterio de Igualdad y Equidad, en concordancia con el propósito para el cual fue creado según la Ley. Del mismo modo las instancias intersectoriales en las cuales tenían participación estos organismos, en adelante serán asumidas por este Ministerio"*

Por último, se debe agregar que, bajo el principio de exclusividad de las funciones de las entidades administrativas, el presente concepto no pretende contravenir los emitidos por otras instituciones públicas en desarrollo de sus funciones, ni constituye una fuente obligatoria, y tampoco se encamina a resolver casos concretos. Por tanto, se reitera el contenido del artículo 28 del CPACA, referente a que la respuesta a las consultas o los conceptos emanadosde la Administración carecen de vocación regulatoria y fuerza vinculante.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

| Elaboró: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| Flor Angélica Espinosa<br>Abogada SUIN-Juriscol<br>Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico | Myriam Marcela Rojas<br>Profesional Especializado<br>Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico | Oscar Mauricio Ceballos M.<br>Director<br>Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico |

Respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:
https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd

[1]La norma indica que "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

[2].Artículo 21. *"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente,se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes alde la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviarácopia del oficio remisorioal peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por laautoridad competente."*